



Ubicación 5018 – 23
Condenado SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA
C.C # 80168175

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1457 del VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 5018
Condenado SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA
C.C # 80168175

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R. 11001-60-00-017-2016-12100-00 No. Interno: 5018
Condenado: **SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA**
Delito: hurto calificado
Cárcel: Cárcel y penitenciaría de Bogotá "Modelo".
Decisión: niega acumulación de penas
Interlocutorio No. 1457

República de Colombia



Verace 16/12/22
fep
Campes

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación de penas formulada por el sentenciado SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA.

ANTECEDENTES

SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA, fue condenado por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el ocho (08) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), a la pena principal de veinticinco (25) meses y seis (06) días de prisión, como autor responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto de noviembre cuarto (04) de dos mil veintiuno (2021), este despacho redosificó por aplicación del principio de favorabilidad la pena impuesta en el radicado 110016000017201612100 por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento al sentenciado SERGIO ADRES CARDOZO ARIZA, fijándola en CATORCE (14) MESES Y DOCE (12) DIAS, y en igual proporción la pena accesoría.

Asimismo, se decretó la ACUMULACION JURIDICA DE PENAS a favor del sentenciado SERGIO ANDRES CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía número 80168175 dentro de las causas 1100160000172016-04693 y 110016000017-2016-12100 y 110016000013201613731 fijando la pena acumulada en definitiva en CIENTO CINCUENTA Y UN (151) MESES DE PRISION, y en la misma proporción la pena accesoría.

El penado se encuentra privado de la libertad dentro de la presente causa desde el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

El Juzgado 9 Homólogo de esta ciudad remitió por competencia a este despacho las diligencias 11001600001720210543300 No interno 53005 seguidas en contra **SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA** para la ejecución de la pena impuesta por lo que se entrará a estudiar la procedencia de la acumulación jurídica de penas conforme la petición del penado, dando aplicación para el caso que nos ocupa, a lo consagrado en el artículo 460 del Código de procedimiento Penal

"Art. 460 Acumulación Jurídica.- Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicaran también cuando los delitos conexos se hubieren fallados independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrá acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al procedimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Atendiendo estos parámetros se procederá a determinar si en el presente asunto, es viable la acumulación de las sanciones o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio pretendido, la penada cuenta con las siguientes sentencias ejecutoriadas:

Radicado	110016000017201612100 (5018)	110016000017201604693 (10262)	110016000013201613731 (1712)	110016000017202105433 00 (53005)
Instancia falladora	Juzgado 18 Penal Municipal de Bta	Juzgado 32 Penal Municipal Bogotá	Juzgado 3 Penal del Cto especializado	Juzgado 1 Penal Municipal de Bta

N. U. R. 11001-60-00-017-2016-12100-00 No. Interno: 5018
Condenado: SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA
Delito: hurto calificado
Cárcel: Cárcel y penitenciaria de Bogotá "Modelo".
Decisión: niega acumulación de penas
Interlocutorio No. 1457

Fecha de los hechos	24/ago/2016	30/mar/2016	13/noviembre/2016	08/septiembre de 2021
Fecha de la sentencia	08/may/2017	21/ mar/ 2017	24/junio/2021	01/diciembre/2021
Delito	Hurto calificado	Hurto calificado	Tráfico de armas de fuego de uso restringido, uso privativo FFAA	Hurto calificado
Pena impuesta	Redosificada 14 meses 12 días	19 meses	138 meses	36 meses
Juzgado Ejecutor	23 EPMS BTA	23 EPMS BTA	23 EPMS	23 EPMS BTA
Suspensión y/o prision dom	Negado	Negado	Negado	Negado
Fecha privación de la libertad:	09 /sep/2021	No registra	No registra	No registra

De los antecedentes relacionados tenemos que i) los últimos hechos punibles ejecutados el penado ocurrieron el día 8 de septiembre de 2021, es decir después de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 18 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, emitida el 8 de marzo de 2017, así las cosas y al presentarse la improcedencia señalada en el inciso 2º de la norma antes referencia,

"No podrá acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al procedimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad" (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Entendiéndose entonces, que una de las limitaciones a la regla de la acumulación jurídicas de penas, es el que el condenado no haya cometido la nueva conducta punible, con posterioridad al proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos en estudio para acumular, con respecto a este tópico, se ha de decir que para cuando SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA, cometió la última conducta, esto es, los hechos ocurridos el 8 de septiembre 2021 ya se había proferido sentencia dentro de los radicados 110016000017-2016-12100 y 1100160000132016137312016-04693, circunstancia que impiden la procedencia de la figura en comento.

Bastan los anteriores planteamientos para **NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS**, al condenado SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA por no reunirse los requisitos consagrados en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, y solicitar al centro carcelario que cuando el interno cumpla pena en los procesos acumulados sea dejado a disposición dentro de la causa 11001600001720210543300 N I (53005).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** del sentenciado SERGIO ANDRES CARDOZO ARIZA. PEDRO, de las causas ya acumuladas 110016000017-2016-12100 y 1100160000132016137312016-04693, con la causa 11001600001720210543300 N I (53005) , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. y solicitar al centro carcelario que cuando el interno cumpla pena en los procesos acumulados sea dejado a disposición este ultimo

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluso el sentenciado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 23/11/22 HORA: 10:00

NOMBRE: NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

CÉDULA: 901688175

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

031131022

00-012

La anterior providencia SECRETARIA

Página 2 de 2

Rad. 5018 - J. 23 EPMS - Recurso de reposición y apelación

Jorge Enrique Castillo Vega <jecastillo@procuraduria.gov.co>

Jue 1/12/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

EPMS-2022-009 - Recurso J 23 - acumulación - no total, sí parcial.pdf;

Cordial saludo. Adjunto la sustentación de la impugnación interpuesta contra el auto del 21-Nov-2022, proferido por el Juzgado 23 EPMS de Bogotá, dentro del proceso identificado con el NI 5018.

Atentamente,



Jorge Enrique Castillo Vega

Procurador Judicial I

Procuraduría 369 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

jecastillo@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá, 30 de noviembre de 2022
EPMS-2022-009

Doctora

Nancy Patricia Morales García

Jueza 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Radicado:	<u>NI 5018</u>
Sentenciado:	Sergio Andrés Cardozo Ariza
Delito:	Hurto calificado y otros

Reciba un cordial saludo. A través de la presente interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiariamente el de **APELACIÓN**, contra el auto dictado el 21 de noviembre de 2022, notificado el día de hoy, mediante el cual se negó la acumulación jurídica de varias condenas proferidas en contra del procesado.

Tal como lo indicó el despacho, la sentencia proferida el 01-Dic-2021 (NI 53005), corresponde a hechos ocurridos el 08-Sep-2021, fecha posterior a los otros tres fallos condenatorios, lo que impide su acumulación con aquellos.

Sin embargo, las otras tres condenas (NI 1712, NI 10262 y NI 5018) sí pueden ser acumuladas. En efecto, la sentencia proferida el 21-Mar-2017 (NI 10262) es posterior a los **hechos** involucrados en los fallos emitidos el 08-May-2017 (NI 5018) y el 24-Jun-2021 (NI 1712); cuyos **hechos** se remiten, respectivamente, al 24-Ago-2016 y al 13-Nov-2016.

Por lo tanto, no existe ningún impedimento para acumular las penas impartidas en las tres sentencias mencionadas en el párrafo anterior; excluyendo, por supuesto, el fallo del 01-Dic-2021, el cual debe continuar como un proceso independiente.



Ante el panorama descrito, solicito de manera respetuosa que **REPONGA** el auto impugnado, en el sentido de decretar la acumulación jurídica de penas respecto de las tres condenas que lo permiten (NI 1712, NI 10262 y NI 5018); o, subsidiariamente, conceda el recurso de **APELACIÓN** ante el superior funcional.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal